

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2786-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Juventud y Deporte.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jacqueline Nava Mouett.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de marzo de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Deporte.

### II.- SINOPSIS

Crear el Fideicomiso para el Retiro Deportivo con el objeto de otorgar una remuneración mensual, individual y por un tiempo determinado, para el deportista que haya agotado su ciclo y se retire definitivamente de la actividad deportiva en la que se desempeñó.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o., párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

y su Reglamento, sea autorizado por el Comité Técnico del Firede para recibir una remuneración mensual, individual y por un tiempo determinado;

**II. Comité Técnico:** El Comité Técnico del Firede a que se refiere el Artículo 158 de la presente Ley;

**III. Fideicomitente:** el gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

**IV. Fiduciaria:** La institución con la que el Fideicomitente celebre el Fideicomiso para el Retiro Deportivo en términos de la presente ley.

**Artículo 158.** El Firede será público, y contará con un Comité Técnico que se integrará por un representante de cada una de las siguientes Dependencias:

**I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**

**II. La Secretaría de Educación Pública;**

**III. La Secretaría de la Función Pública;**

**IV. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; y**

**V. Como invitados permanentes:**

**a) Un representante del COM;**

**b) Un representante del COPAME;**

**c) Un representante de la Confederación Deportiva Mexicana A.C.;**



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>y</p> <p><b>d) Un representante del Poder Legislativo.</b></p> <p><b>Por cada propietario habrá un suplente quien deberá suplirlo en sus ausencias.</b></p> <p><b>El Firede no tendrá estructura orgánica propia, por lo que no queda comprendido en los supuestos de los Artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</b></p> <p><b>Artículo 159. El Comité Técnico tendrá de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades:</b></p> <p><b>I. Establecer el Reglamento por el que se regirá el cumplimiento de la finalidad del Firede;</b></p> <p><b>II. Elaborar y publicar las convocatorias, bases y procedimientos, así como determinar los requisitos y condiciones que deban reunir las y los deportistas interesados en inscribirse en el Firede susceptibles para el otorgamiento de la autorización como beneficiarios;</b></p> <p><b>III. Autorizar, acorde a esta Ley y al Reglamento que al efecto se emita, el otorgamiento de la remuneración mensual, individual así como el periodo de tiempo determinado al que los deportistas sean beneficiarios;</b></p> <p><b>IV. Instruir por escrito a la fiduciaria respecto de las inversiones de los fondos líquidos del Firede;</b></p> <p><b>V. Determinar los procedimientos para los actos de administración</b></p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

que se realicen sobre los recursos del Firede;

VI. Acatar lo dispuesto en materia de transparencia y vigilancia de los recursos públicos del Firede, acorde a la normatividad en la materia, con el propósito de que los recursos se apliquen de manera transparente;

VII. Autorizar la celebración de los convenios y demás actos jurídicos que puedan derivar en afectaciones para el patrimonio del FIREDE, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad;

VIII. Evaluar periódicamente la operación del Firede;

IX. Revisar y aprobar los informes periódicos que rinda la fiduciaria sobre el manejo del patrimonio del Firede;

X. Vigilar que los recursos que se aporten al Firede se destinen al cumplimiento de su finalidad;

XI. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre las acciones que procedan respecto a la administración del Firede y comunicarlo por escrito a la fiduciaria;

XII. Instruir por escrito a la fiduciaria sobre las personas a quienes se confiera mandato o poderes para que se cumplan funciones secundarias ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio, indicando expresamente cuando el (los) mandatario (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros;

XIII. Proponer modificaciones que se pretendan realizar al Firede;

XIV. Ejercer y destinar los recursos económicos para el



No tiene correlativo

cumplimiento de la finalidad del Firede;

XV. Promover ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por posibles irregularidades que adviertan en la documentación que presenten los probables beneficiarios; y

XVI. Cualesquiera otras derivadas de la legislación aplicable y de la presente Ley necesarias para el cumplimiento de la finalidad del Firede.

Artículo 160. El patrimonio de los fondos para el Firede se constituirán por:

I. Los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de cada año;

II. Las aportaciones que realicen los gobiernos de las Entidades Federativas y la Ciudad de México en términos de los convenios de colaboración que se suscriban con la fiduciaria;

III. Los productos que se generen por la inversión y administración de los recursos y bienes con los que cuenta el Firede;

IV. Los bienes que se aporten al Firede;

V. Las aportaciones de las ganancias netas que las Federaciones o clubes realicen al fomentar o promover el deporte, la disciplina o deportistas, y que no podrán ser menores del 1%, ni mayores del 3%.

VI. Los demás que por otros conceptos se aporten para el mejor cumplimiento de la finalidad del Firede.



No tiene correlativo

**Artículo 161.** Cada deportista que reúna los requisitos y condiciones que a su efecto determine el Comité Técnico en los términos de la Fracción II del Artículo 159 de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción por escrito de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria.

**Artículo 162.** El Comité Técnico será la instancia única y máxima responsable para determinar la afirmativa o negativa de la autorización como beneficiario para cada deportista que haya presentado su solicitud de inscripción, notificándole por escrito en un plazo no mayor a treinta días y de manera individual las razones de la decisión.

**Artículo 163.** El tiempo determinado por el Comité Técnico para el otorgamiento de la remuneración mensual e individual para cada deportista que resulte autorizado como beneficiario del Firede no podrá ser menor de tres años, ni mayor de doce años.

**Artículo 164.** A cada deportista que resulte autorizado como beneficiario del Firede se le asignará una cuenta individual para recibir la remuneración mensual durante el tiempo determinado por el Comité Técnico.

En un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la creación de las cuentas individuales, cada deportista beneficiario comenzará a recibir la remuneración mensual e individual que le corresponda.

**Artículo 165.** Todo deportista autorizado como beneficiario del Firede deberá participar en los eventos y actividades a que les convoque la Conade.

**Artículo 166.** Todo deportista determinado por el Comité Técnico



<p>No tiene correlativo</p>	<p>con una negativa de autorización como beneficiario, podrá presentar nuevas solicitudes de inscripción al Firede en las subsecuentes convocatorias al reunir los requisitos y condiciones que en cada una se señale sin ser objeto de perjuicio retroactivo.</p> <p><b>Artículo 167.</b> Se podrán formalizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México para incrementar el patrimonio del Firede.</p> <p><b>Artículo 168.</b> Toda remuneración otorgada del Firede no será considerada como compensación o indemnización alguna; si fuese objeto de manejos ajenos a la finalidad del Firede se deberán deslindar las responsabilidades a que haya lugar ante las autoridades correspondientes y acorde a las Leyes aplicables.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Comité Técnico deberá emitir las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para la aplicación del presente decreto a más tardar dentro de los 45 días hábiles siguientes a la suscripción del Firede.</p> <p><b>Tercero.</b> La aplicación de los recursos destinados al cumplimiento de la finalidad del Firede por parte de la Federación, se harán al día siguiente de la publicación del Reglamento a que se refiere la Fracción I del Artículo 159 del presente Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> El Comité Técnico del Firede deberá presentar informes periódicos a la Cámara de Diputados a través de las Comisiones de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>Deporte y de Presupuesto y Cuenta Pública con el objeto de dar seguimiento a los fondos, así como del avance de su gestión que permita conocer su situación financiera y determinar, en su caso, la cantidad a presupuestar para el Presupuesto de Egresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales de cada año.</p> <p><b>Quinto.</b> Las entidades federativas realizarán las previsiones presupuestales pertinentes para cada Ejercicio Fiscal.</p> <p><b>Sexto.</b> Las aportaciones que mediante convenio realicen las Entidades Federativas al patrimonio del Firede, se canalizarán para beneficiar preferentemente a los deportistas de la respectiva Entidad Federativa y sujetándose a las disposiciones del convenio correspondiente.</p> <p><b>Séptimo.</b> El Poder Legislativo en un plazo no mayor a treinta días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, designará a su representante ante el Comité Técnico del Firede.</p>
--	---

JJRP